



PROCESO	Impugnación de paternidad y maternidad e Investigación de paternidad y maternidad
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO HERNANDEZ BLANCO Y NORYS PATRICIA TRUYOL SILVERA
DEMANDADO	ANA CECILIA CANO VILLALOBOS Y ESTIBEN HOOKER YEPES
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00815 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, : A su despacho el presente proceso, en el cual se encuentran varios escritos sobre los cuales pronunciarse Sírvese proveer.

Soledad, 21 de septiembre de 2020

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, Veintiuno
(21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el plenario se advierte escrito presentado por el DR. MANUEL RAIMUNDO DONADO BADILLO donde manifiesta renuncia al poder que venía conferido por parte del demandante señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ BLANCO. Observado que la renuncia reúne los requisitos del art 76 del C.G.P., se procederá a su aceptación.

De igual manera se observa memorial poder conferido por el demandante JOSE GREGORIO HERNANDEZ BLANCO al DR. JAIRO GONZALEZ, el que se encuentra conferido conforme los presupuestos establecidos en los art. 74 y 75 del C.G.P. por lo que se procederá a reconocerle en los términos y para los fines del poder conferido

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de reconocimiento de abogado suplente es necesario advertir que de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del art. 75 del C.G.P. "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

Por lo anterior teniendo en cuenta que dentro del poder conferido por el demandante al DR. JAIRO GONZALEZ se encuentra concedida u otorgada la facultad de sustituir, se tendrá a la DRA. ADRIANA CORREA como apoderada sustituta en los términos del mandato conferido.

Téngase en cuenta que distinto es el poder otorgado a una persona jurídica, evento este en el cual podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Asunto éste que no ocurrió en el caso bajo estudio.

En lo que tiene que ver con la solicitud de ésta última en el sentido que se remita expediente digital a su correo electrónico, por lo dispuesto en el art 4 del Dcrto 806 de 2020, a ello se accederá.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado **Dr. MANUEL RAIMUNDO DONADO BADILLO** conforme las motivaciones que vienen expuestas.



Segundo: Reconocer personería al profesional del derecho **Dr. JAIRO GONZALEZ**, Identificado con C.C 8.766,111 y T.P 64.701 como apoderado judicial del demandante JOSE GREGORIO HERNANDEZ BLANCO, en los términos y paralos fines del poder conferido .

Tercero: Aceptar la sustitución de poder y reconocer consecuentemente a la DRA. a la **Dra. ADRIANA CORREA** Identificada con C.C 22.460.711 TP 111.216. como apoderada sustituta en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Cuarto: Remitir expediente digital al correo electrónico de la apoderada sustituta, conforme viene expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 90 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ